



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA – HUILA

Abril seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Demanda de PERTENENCIA por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de BETULIA LOSADA MANRIQUE CC. 55.111.676, contra FANNY BERMEO DE VARGAS CC. 38.240.119 y JOSE DE JESUS VARGAS OTALORA CC. 12.098.994. Radicación 41001-41-89-004-2021-00146-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda de PERTENENCIA de mínima cuantía, propuesta por BETULIA LOSADA MANRIQUE, a través de Apoderado judicial, contra FANNY BERMEO DE VARGAS y JOSE DE JESUS VARGAS OTALORA, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. No relacionó como demandados a las personas indeterminadas
2. Debe adjuntar el certificado de libertad y tradición del inmueble.
3. De los anexos se infiere que es una vivienda de interés social por lo tanto debe allegar el avalúo comercial (dictamen pericial), para acreditar que el inmueble objeto del proceso sea de intereses social, tal como lo contempla el numeral 3 del artículo 94 de la Ley 388 de 1997, el cuál debe ser rendido en un término no superior a **15 días** hábiles.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA de mínima cuantía, propuesta por BETULIA LOSADA MANRIQUE, a través de Apoderado judicial, contra FANNY BERMEO DE VARGAS y JOSE DE JESUS VARGAS OTALORA.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.



TERCERO: RECONOCER personería al doctor ELBERT TIERRADENTRO LAMPREA, conforme al poder conferido y en los términos allí estipulados.

NOTIFÍQUESE

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

Karol